



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., abril 14 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderado parte actora. Sírvase proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 001-2020. Ejecutivo

Código: 253724089001 2022-00001 00

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: OMAR HUMBERTO GOMEZ MARTINEZ

Interlocutorio Civil Nr. 61-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que, de conformidad con el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, se tiene certeza que la dirección de correo electrónico omhugoma@hotmail.com, en la que se surte la notificación electrónica del mandamiento de pago se obtuvo de la información remitida por la EPS SURAMERICANA S.A.; que se certifica que el envío de la notificación junto con sus anexos se efectuó el 16-02-2023 y que término disponible para la apertura venció el 20-02-2023, confirmándose que la notificación fue enviada y recibida en la dirección electrónica de destino; y que el término para efectuar el pago o para proponer excepciones feneció, sin pronunciamiento del demandado; y que resulta procedente dar aplicación al artículo 440 del CGP, el cual establece que: “... *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso ... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*”; se RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado OMAR HUMBERTO GOMEZ MARTINEZ, en los términos dispuestos en el mandamiento de pago emitido el 14 de enero de 2022.
- 2.- DISPONER la presentación de la liquidación del crédito, la cual se deberá ceñir a los términos del art. 446 ibídem.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Líquidense, por secretaría, incluyendo la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000.00), como agencias en derecho.
4. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFIQUESE

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., abril 14 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderado parte actora. Sírvase proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 003-2015. Ejecutivo
Código: 253724089001-2015-00003-00
Demandante: CAMILO ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ
Demandado: YENNY SOLORZA RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr.145-2023

En virtud del informe que precede, atendiendo el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, ce conformidad con el artículo 599 del CGP, se RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, luego de los descuentos de ley, de los emolumentos derivados de los CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS suscritos por la demandada YENNY SOLORZA RODRIGUEZ, C.C. 39.792.522, en calidad de contratista del POLICLINICO DE JUNIN. Límitese la medida a la suma de \$39.000.000.00. Oficiese y hágase entrega de la comunicación a la parte actora. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales. Téngase en cuenta la reserva legal, tratándose de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., abril 14 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderado parte actora. Sírvase proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 027-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00054-00

Demandante: MANUEL PORTILLA MUÑOZ

Demandado: WILSON DANIEL RODRIGUEZ y OTROS

Sustanciación Civil No.146- 2023

En virtud del informe que antecede y el memorial remitido por el apoderado demandante, se DISPONE:

1. ORDENAR, por secretaría, compartir el expediente digital con el apoderado de la parte actora, a través de la dirección electrónica obrante en autos; así mismo, verifíquese la inclusión del proceso en los Registros de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 14 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial subsanando la demanda, presentado en tiempo. Sírvasse proveer.


~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023).

Radicado: 018-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00033- 00

Demandante: JOSE GABRIEL PRIETO RODRIGUEZ

Demandada: ANDREA CRUZ GUTIERREZ E INDETERMINADOS

Interlocutorio civil No.62--2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en términos y reúne los requisitos legales, acorde con lo ordenado en el proveído anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 375 del C.G. del P., se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA presentada a través de apoderada judicial por **JOSE GABRIEL PRIETO RODRIGUEZ**, en contra de **ANDREA CRUZ GUTIERREZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre una parte del predio denominado “**LOTE 1**”, identificado con matrícula Inmobiliaria No. **160-53826**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, cédula catastral No. **25-372-00-01-00-00-0002-0884-0-00-00-0000**, ubicado en la vereda “Santa Bárbara”, municipio de Junín, Cundinamarca.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 375 y ss. del Código General del Proceso.
3. ORDENAR el emplazamiento de **las PERSONAS INDETERMINADOS** que se crean con derecho sobre el inmueble descrito en el numeral 1º de este proveído, de conformidad con el art. 108 del CGP, efectuando la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador. Verificado el emplazamiento se dispondrá la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Siendo preciso que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
4. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M²), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5. ADVERTIR que inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido lo anterior se designará curador ad litem a los indeterminados, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

6. ADVERTIR que el término de traslado de la demanda será de veinte (20) días, a voces de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

7. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **160-53826**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Oficiese.

8. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Procurador 28 Judicial II Ambiental y Agrario.

9. RECONOCER personería al Dr. JOSE IGNACIO GOMEZ DIAZ, C.C. 80376148 y T.P. 88316 del C.S. de la J., como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 14 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial y comunicación laboratorio genética. Sírvase proveer.

~~JAIMÉ HUBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 0001-2023. Despacho Comisorio
Comitente: Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá
Radicado Origen: 252953184001 2022 00065 00
Proceso: Impugnación de Paternidad
Demandante: VICTOR JESUS VARGAS VELASQUEZ y otros
Demandado: LUZ HELENA VARGAS GARAVITO

Sustanciación Civil No. 147-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la información aportada por la apoderada de la parte actora y la comunicación remitida por el Laboratorio de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay Y Cia S.A.S., se DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta que el laboratorio a través del cual se tomarán las muestras de los restos óseos para la práctica de la prueba genética, es Servicios Médicos Yunis Turbay Y Cia S.A.S., al cual deberá comunicarse la fecha y hora en la que deben concurrir a este Despacho para adelantar la diligencia de exhumación señalada.
- 2.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes la comunicación proveniente del Laboratorio de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay Y Cia S.A.S., en relación con la persona designada para la toma de muestras óseas y con el procedimiento que deben adelantar los interesados ante dicha institución a fin de obtener su comparencia a la diligencia respectiva.
- 3.- INSTAR a los interesados a acreditar ante este despacho, en debida forma y con la suficiente antelación, la coordinación con las instituciones que deben intervenir en la diligencia de exhumación programada.
- 4.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales. A la parte interesada remítase la comunicación proveniente del laboratorio de genética. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 14 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, solicitud de amparo de pobreza, la cual se radica al 03-2023, Tomo I, folio 141. Sírvase proveer.

JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 03-2023. Solicitud Amparo de Pobreza

Código: Tomo I - folio 141

Petentes: MARCELA BELTRAN CASTILLO

Interlocutorio Civil Nr. 063-2023

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 88, 90, 151 y s.s. del Código General del Proceso, efectuada la revisión preliminar de la solicitud y sus anexos, se declara inadmisibile para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ACLARAR la solicitud toda vez que se pide la designación de un abogado para promover demanda de alimentos, cuando ante la Comisaría de Familia de Junín, mediante acto conciliatorio llevado a cabo el 03 de marzo de 2023, se estipuló la cuota alimentaria a cargo del señor JAIME ANDRES SUAREZ GARCIA, incluyendo los gastos de salud, educación y vestuario de la niña ALISSON SOFIA SUAREZ BELTRAN.
2. INSTAR a la solicitante, señora MARCELA BELTRAN CASTILLO, a tener en cuenta que si se trata de la modificación de la cuota alimentaria fijada por conciliación, debe agotar previamente la conciliación con dicho fin, ante el funcionario competente. Igualmente, debe tener en cuenta que si lo que pretende es adelantar la acción de cobro judicial de las sumas que el progenitor de la niña no ha cancelado, el trámite procesal es el ejecutivo y el mismo lo puede adelantar a nombre propio o por intermedio de la Comisaría de Familia o la Personería Municipal de Junín.
3. COMUNICAR esta decisión por medio electrónica, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 14 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, con reforma de la demanda presentada por el apoderado del demandante. Sírvase proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 002-2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00003-00
Demandante: JUAN CARLOS BELTRAN BELTRAN
Demandado: LUIS GARZON y OTROS

Interlocutorio Civil Nr. 064-2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del CGP, efectuada la revisión de la reforma de la demanda, se declara inadmisibile para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ACLARAR en qué calidad se cita a la demandada MARIA LUISA GARZON DE RODRIGUEZ.
2. ADECUAR la pretensión primera de la demanda indicando que el predio objeto de usucapión forma parte de uno de mayor extensión, el cual deberá identificarse en cabal forma.
3. COMUNICAR esta decisión por medio electrónica, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 14 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe al correo institucional de demanda custodia, se radica al Tomo VIII - folio 214 Nr. 2023-037 y código 253724089001 –2023-00057-00. Sírvase proveer.

JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 037-2023. Custodia
Código: 253724089001-2023-00057-00
Demandante: MICHAEL ALEXANDER ROJAS CETINA
Demandada: DIANA AMANDA MENDEZ GARZON

Interlocutorio Civil Nr.065-2023

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 90 del CGP, en armonía con el inciso 9° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y de la Adolescencia), efectuada la revisión de la demanda, se declara inadmisibles para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. EXCLUIR la pretensión primera de la demanda, toda vez que la misma no es objeto de pronunciamiento en la sentencia; si es del caso, deberá formularse como medida cautelar provisional en el respectivo acápite.
2. ACREDITAR el cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del demandante, en los términos a que se refiere la conciliación realizada ante la Comisaría de Familia de Junín.
3. COMUNICAR esta decisión por medio electrónica, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJUNIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 14 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial con poder anexo. Sírvasse proveer.

JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJUNIPAL

Junín, Cundinamarca, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 2021-024. Sucesión doble e intestada

Código: 253724089001-2021-00061-00

Causantes: María Otilia Guasca De Méndez y Raúl Eliecer Méndez López

Sustanciación Civil No.148-2023

En virtud del informe que antecede, con sustento en el art. 491 del C.G.P., teniendo en cuenta el poder otorgado por el señor CARLOS ARTURO MENDEZ GUASCA y la solicitud presentada por el Dr. LUIS GUALBERTO SOLORZA G., se DISPONE:

1.- RECONOCER al señor CARLOS ARTURO MENDEZ GUASCA, C.C. 3.0673.906, como heredero de los causantes RAUL ELIECER MENDEZ LOPEZ y MARIA ODILIA GUASCA DE MENDEZ, en su condición de hijo legítimo, quien acepta la herencia con beneficio de inventarios.

2.- RECONOCER personería al Dr. LUIS GUALBERTO SOLORZA G., C.C. 17.025.130 y T.P. 7153 del C.S. de la J., como apoderado del mencionado heredero, en los términos y para los efectos del mandato conferido, el cual se agrega a los autos.

3. SUSPENDER la audiencia programada para el próximo 19 de abril, teniendo en cuenta que se justifica la solicitud que en ese sentido presenta el apoderado acá reconocido.

4.- SEÑALAR, en consecuencia, el día **ocho (08) de mayo de 2023, a la hora de las 9:00 A.m.**, para llegar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el art. 501 del C.G.P. Se insta a los apoderados a

2.- INSTAR a los apoderados a aportar, si no lo han hecho, los títulos de adquisición de los bienes relictos, así como los documentos en donde consten las obligaciones del pasivo, que presten mérito ejecutivo. De igual manera, para la presentación del acta se deberá atender lo dispuesto en el 34 de la Ley 63 de 1936.

3.- COMUNICAR lo acá decidido, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 14 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito sin objeción. Sírvase proveer.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso Nr. 012-2018. Ejecutivo
Código: 253724089001-2018-00019-00
Dte: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Ddo: AURA MARIA BERMUDEZ DE RODRIGUEZ

Sustanciación civil Nr. 149- 2021

Visto el informe anterior, de conformidad con lo señalado en el art. 446 del C.G. del P., se DIPSONE.

1. APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.
2. COMUNICAR esta decisión, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 14 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se encuentra inactivo el proceso desde octubre 02 de 2020. Provea.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 059-2013. Ejecutivo
Código: 253724089001-2013-00098-00
Demandante: Corporación Social de Cundinamarca
Demandada: José Numael Jimenez Castillo y Otros

Interlocutorio Civil Nr. 065-2023

Teniendo en cuenta que el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante y ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por más de dos (2) años, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del CGP, conforme al cual: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; como en este caso la última actuación data del 02 de octubre de 2020; se RESUELVE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA en contra de JOSE NUMAEL JIMENEZ CASTILLO, JOSE EPIFANIO ALFONSO BELTRAN y JENNY ZULEIDA CORTES GONZALEZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. AUTORIZAR el desglose del documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. Oficiese.
4. ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas.
5. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.
6. COMUNICAR lo acá decidido, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 14 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se encuentra inactivo el proceso desde agosto 08 de 2018. Provea.

JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 053-2016. Ejecutivo

Código: 253724089001-2016-00093-00

Demandante: LUIS ABRAHAM MANCERA GONZALEZ

Demandada: JAIME LEON

Interlocutorio Civil Nr. 066-2023

Teniendo en cuenta que el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante y ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por más de dos (2) años, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del CGP, conforme al cual: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; como en este caso la última actuación data del 08 de agosto de 2018; se **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por LUIS ABRAHAM MANCERA GONZALEZ en contra de JAIME LEON, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. AUTORIZAR el desglose del documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. Oficiese.
4. ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas.
5. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.
6. COMUNICAR lo acá decidido, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 14 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se encuentra inactivo el proceso desde mayo 30 de 2019. Provea.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 059-2016. Ejecutivo

Código: 253724089001-2016-00106-00

Demandante: ANA CECILIA BELTRAN RODRIGUEZ

Demandada: FREDDY DANIEL PRIETO BELTRAN y ASTRID DIAZ PRIETO

Interlocutorio Civil Nr. 067-2023

Teniendo en cuenta que el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante y ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por más de dos (2) años, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del CGP, conforme al cual: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; como en este caso la última actuación data del 30 de mayo de 2019, en la que se emitió oficio para pago de títulos judiciales; se RESUELVE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por ANA CECILIA BELTRAN RODRIGUEZ en contra de FREDDY DANIEL PRIETO BELTRAN y ASTRID LUDERSY DIAZ PRIETO, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. AUTORIZAR el desglose del documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. Ofíciase.
4. ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas.
5. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.
6. COMUNICAR lo acá decidido, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 14 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se encuentra inactivo el proceso desde junio 12 de 2019. Provea.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 040-2017. Ejecutivo

Código: 253724089001-2017-00054-00

Demandante: LUZ DARY BARBOSA AVILA

Demandada: NESTOR ELIAS GARZON CASTILLO

Interlocutorio Civil Nr. 068-2023

Teniendo en cuenta que el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante y ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por más de dos (2) años, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del CGP, conforme al cual: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; como en este caso la última actuación data del 12 de junio de 2019, en la que se emitió oficio; se RESUELVE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por LUZ DARY BARBOSA AVILA en contra de NESTOR ELIAS GARZON CASTILLO, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. AUTORIZAR el desglose del documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. Oficiese.
4. ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas.
5. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.
6. COMUNICAR lo acá decidido, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 14 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se encuentra inactivo el proceso desde agosto 29 de 2018. Provea.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 040-2017. Ejecutivo

Código: 253724089001-2017-00066-00

Demandante: ROSALBA ESPINOSA

Demandada: LEONEL ARMANDO RODRIGUEZ MENDEZ

Interlocutorio Civil Nr. 069-2023

Teniendo en cuenta que el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante y ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por más de dos (2) años, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del CGP, conforme al cual: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; como en este caso la última actuación data del Agosto 29 de 2018, en la que se emitió auto aprobatorio de la liquidación de costas; se RESUELVE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por ROSALBA ESPINOSA en contra de LEONEL ARMANDO RODRIGUEZ MENDEZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. AUTORIZAR el desglose del documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. Oficiese.
4. ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas.
5. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.
6. COMUNICAR lo acá decidido, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 14 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se encuentra inactivo el proceso desde septiembre 18 de 2020. Provea.

JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 054-2017. Ejecutivo

Código: 253724089001-2017-00073-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandada: MANUEL PORTILLA MUÑOZ

Interlocutorio Civil Nr. 070-2023

Teniendo en cuenta que el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante y ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por más de dos (2) años, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del CGP, conforme al cual: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; como en este caso la última actuación data del Septiembre 18 de 2020, en la que se emitió auto aprobatorio de la liquidación de costas; se RESUELVE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTA en contra de MANUEL PORTILLA MUÑOZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. AUTORIZAR el desglose del documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. Ofíciense.
4. ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas.
5. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.
6. COMUNICAR lo acá decidido, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 14 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se encuentra inactivo el proceso desde Febrero 04 de 2021. Provea.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 013-2018. Ejecutivo

Código: 253724089001-2018-00020-00

Demandante: MARIA CENELIA BLANCO DE CASTELLANOS

Demandada: HERNANDO GUSTAVO ALFONSO VARGAS

Interlocutorio Civil Nr. 071-2023

Teniendo en cuenta que el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante y ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por más de dos (2) años, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del CGP, conforme al cual: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; como en este caso la última actuación data del 04/02/2021, fecha en la que se remitieron comunicaciones a la apoderada de la parte actora; se RESUELVE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por MARIA CENELIA BLANCO DE CASTELLANOS en contra de HERNANDO GUSTAVO ALFONSO VARGAS, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. AUTORIZAR el desglose del documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. Ofíciase.
4. ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas.
5. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.
6. COMUNICAR lo acá decidido, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 14 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, para impulso. Provea.

JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: 2018-027. Ejecutivo por Alimentos

Radicado: Radicación: 253724089001-2018-00034

Dte: COMISARIA DE FAMILIA

Ddo: OMAR DARIO ALVARADO y YENY CAROLINA PEÑUELA

Sustanciación civil Nr. 150 -2021

Visto el informe anterior, ante la inactividad de las partes frente al desarrollo del proceso, a fin de imprimir el impulso a la actuación, SE DISPONE :

- 1.- REQUERIR a las partes por el medio más expedito, para que procedan a actualizar la liquidación del crédito, imputando los pagos efectuados a la demandante, mediante depósitos judiciales.
- 2.- Ordenar por secretaria se efectuó consulta en la página Banco Agrario sobre los depósitos judiciales pendientes de pago.
3. COMUNICAR esta decisión a la Señora Comisaria de Familia, a la demandante y a los demandados, por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ